

Legislación Nacional

LEY 25361 IMPUESTO SOBRE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL Régimen legal Régimen.

Modificaci3n sanc. 15/11/2000; promul. de hecho 6/12/2000; publ. 12/12/2000 El Senado y C3mara de Diputados de la Naci3n Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley: Art. 1.- Incorpor3nse a continuaci3n del art. 15, del t3-t. III de la ley 23966 de Impuesto sobre los Combustibles L3-quidos y el Gas Natural, t.o. en 1998 y sus modifs., los siguientes: Art...- Los sujetos que presten servicios de transporte automotor de carga, podr3n computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y sus correspondientes anticipos, atribuibles a dichas prestaciones, el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre los combustibles l3-quidos contenido en las compras de gasoil efectuadas en el respectivo per3-odo fiscal, que se utilicen como combustible de las unidades afectadas a la realizaci3n de los referidos servicios, en las condiciones que se establecen en los p3rrafos siguientes. El importe a computar en cada per3-odo fiscal no podr3 exceder la suma que resulte de multiplicar el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre los combustibles l3-quidos vigente al cierre del respectivo ejercicio, por la cantidad de litros que correspondan al importe que se haya deducido como gasto en la determinaci3n del impuesto a las ganancias, seg3n la declaraci3n jurada presentada por el per3-odo fiscal inmediato anterior a aquel en que se practique el c3mputo del aludido pago a cuenta. Cuando en un per3-odo fiscal el consumo de combustible supere el del per3-odo anterior, el c3mputo por la diferencia s3lo podr3 efectuarse en la medida que puedan probarse en forma fehaciente los motivos que dieron origen a este incremento, en la oportunidad, forma y condiciones que disponga la Administraci3n Federal de Ingresos P3blicos, entidad aut3rquica en el 3mbito del Ministerio de Econom3-a. Si el c3mputo permitido en este art3-culo no pudiera realizarse o s3lo lo fuera parcialmente, el saldo restante revestir3 el car3cter de pago a cuenta del impuesto a la ganancia m3-nima presunta y sus correspondientes anticipos, que resulte con posterioridad al c3mputo del impuesto a las ganancias establecido en el art. 13 del t3-t. V de la ley 25063 y sus modifs., hasta un importe equivalente al impuesto que corresponder3-a ingresar por el primero de los grav3menes mencionados sobre una base imponible de quinientos mil pesos (\$ 500.000). El impuesto no utilizado en funci3n de lo establecido en los p3rrafos anteriores, ser3 computable, en el orden establecido en este art3-culo, en el per3-odo fiscal siguiente al de origen, no pudiendo ser trasladado a per3-odos posteriores. Fac3ltase al Poder Ejecutivo nacional para dejar sin efecto el r3gimen establecido en el presente art3-culo, cuando hayan desaparecido las causas que originaron su instrumentaci3n. En ning3n caso este r3gimen se extender3 m3s all3 del 31 de diciembre de 2001. Art...- Fac3ltase al Poder Ejecutivo nacional para reglamentar el r3gimen previsto en los arts. 15 y agregado a continuaci3n del 15, precedentes, para aquellos casos en que los beneficiarios comprendidos en los mismos no resultaren ser sujetos pasivos del impuesto a las ganancias. Art. 2.- Las disposiciones de la presente ley regir3n para las adquisiciones de gasoil que se efect3en desde el d3-a de su publicaci3n en el Bolet3-n Oficial. Para la determinaci3n del l3-mite establecido en el p3rr. 2 del primero de los art3-culos que se incorpora por la presente ley al t3-t. III de la ley 23966, en el ejercicio de entrada en vigencia del r3gimen establecido en el mismo, se tendr3 en cuenta la cantidad de litros cuyo valor se haya deducido en el per3-odo fiscal inmediato anterior, considerando un lapso igual al que medie entre la fecha de dicha entrada en vigencia y la de cierre del ejercicio citado en primer t3rmino. Art. 3.- Fac3ltase a la Administraci3n Federal de Ingresos P3blicos, entidad aut3rquica en el 3mbito del Ministerio de Econom3-a, para establecer la forma, plazo y condiciones en que deber3 instrumentarse la aplicaci3n del r3gimen dispuesto por la presente ley, como as3- tambi3n el c3mputo del pago a cuenta establecido en el mismo, respecto de los anticipos y saldo de impuesto de los grav3menes comprendidos, correspondientes al 3ltimo ejercicio fiscal cerrado con anterioridad a su entrada en vigencia y cuyo vencimiento opere con posterioridad a dicha fecha. Art. 4.- Comun3-que-se al Poder Ejecutivo nacional. PASCUAL ? LOSADA ? ARAMBURU ? OYARZ3N. **Referencias: L 23966, t.o. 1998: 19-B-1554 ? L 25063: 19-A-3.**